



Municipalidad de
Villa Santa Rosa

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1112/2023

APROBACIÓN DE CONVENIO FIRMADO ENTRE EL ARZOBISPADO DE CORDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA SANTA ROSA

VISTO:

El convenio firmado entre el Arzobispado de Córdoba y la Municipalidad de Villa Santa Rosa y;

CONSIDERANDO:

Que el convenio mencionado fue firmado con fecha 12 de julio de 2023 entre el Arzobispo Monseñor Angel Sixto Rossi y el Intendente Municipal Serafín Víctor Kieffer;

Que en el mismo se conviene establecer la gestión del Museo Casa Natal del Cura Brochero, ubicado en Luis R. García y Deán Funes y del futuro Bautisterio donde se colocará la pila bautismal en la que fue bautizado el Santo Cura Brochero;

Que se hace necesario dictar la ordenanza respectiva a los fines de aprobar el convenio suscripto entre las partes;

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios N° 8102

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 1112/2023

Artículo 1°.- APRUEBASE el convenio suscripto y que forma parte de la presente Ordenanza, firmado con fecha 12 de julio del corriente año entre el Arzobispado de Córdoba representado por el Arzobispo Monseñor Angel Sixto Rossi y la Municipalidad de Villa Santa Rosa representada por el Intendente Municipal Serafín Víctor Kieffer, a los efectos de establecer la gestión del Museo Casa Natal del Cura Brochero ubicado en calle Luis R. García esquina



Municipalidad de
Villa Santa Rosa

CONCEJO DELIBERANTE



Deán Funes y del futuro Bautisterio que se construirá en un espacio cedido por la Municipalidad local en la Plaza Cura Brochero, y donde se erigirá la antigua capilla de Santa Rosa donde se colocará la pila bautismal en la que fue bautizado el Santo Cura Brochero.


Artículo 2°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés”


Promulgada por:

Decreto N° 060/2023

De fecha: 19/10/2023


RUBÉN DEPIANTE
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. VILLA SANTA ROSA




BEATRIZ LUCCO BORLERA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. VILLA SANTA ROSA

CONVENIO PARA LA GESTIÓN DEL MUSEO CASA NATAL DEL CURA BROCHERO Y BAUTISTERIO EN SANTA ROSA

Entre el Arzobispado de Córdoba, representado por el señor Arzobispo Mons. Ángel Sixto ROSSI, y la Municipalidad de Villa Santa Rosa de Río Primero, representada por el Intendente señor Serafín Víctor Kieffer, se conviene lo siguiente en relación a la gestión del Museo Casa Natal del Cura Brochero, ubicado en Luis R. García esquina Deán Funes; y del futuro Bautisterio en donde se colocará la pila bautismal en la que fue bautizado el Santo Cura Brochero, a erigirse en el espacio en donde estuvo la antigua Capilla de Santa Rosa (actualmente, Plaza Cura Brochero). Ambos de la localidad Villa Santa Rosa, departamento Río Primero, Provincia de Córdoba:

PRIMERA: la Municipalidad de Villa Santa Rosa de Río Primero (en adelante «la Municipalidad» o «el Municipio») se compromete a prestar ayuda permanente al Arzobispado de Córdoba (en adelante «el Arzobispado») para que el Museo Casa Natal del Cura Brochero (en adelante «el Museo») de propiedad del Arzobispado, funcione como tal y esté abierto al público de modo regular y estable.

SEGUNDA: las partes acuerdan que el ingreso al Museo será gratuito, en los horarios que fije el Director del Museo según la época, debiendo permanecer abierto un mínimo de cuatro (4) horas diarias durante al menos cinco días a la semana y horarios más amplios y excepcionales para eventos especiales que se programen; en la medida de lo posible, se habilitarán horarios desdoblados en días hábiles para permitir realizar actividades educativas.

TERCERA: el Arzobispado se compromete a mantener el funcionamiento del Museo en el inmueble de su propiedad donde funciona actualmente (en la dirección arriba indicada) y a mantener como mínimo las piezas expuestas actualmente, sin que la Municipalidad pueda alterar su ubicación actual, ni modificar el contenido del mismo.

CUARTA: el presente contrato tendrá vigencia por cinco años desde el día de su firma, pudiendo cualquiera de las partes rescindirlo con anticipación, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para ninguna de las partes, con la condición de preavisar de modo fehaciente la voluntad de rescisión con no menos de sesenta (60) días corridos de anticipación.

QUINTA: el Museo estará a cargo de un Director designado por el Arzobispado que será responsable de mantener su ideario, coordinar y supervisar su funcionamiento dirigiendo al personal y demás funciones propias del cargo como la aceptación de bienes para su exhibición en el Museo, la realización de exposiciones, disertaciones y actividades que se planifiquen, recibir y dar en préstamo objetos de la colección del Museo o relacionados a su ideario; recibir y administrar aportes voluntarios que reciba el Museo, etc. Las obligaciones laborales y previsionales correspondientes a la persona del Director son a cargo del Arzobispado en caso de corresponder.

SEXTA: durante la vigencia de este contrato la Municipalidad se obliga a aportar personal al Museo en un número no menor a dos cargos, uno para funciones de recepcionista y guía y otro como maestranza con tareas de mantenimiento: limpieza en general y de techos, jardinería, etc.). Previo acuerdo del Arzobispado, el Municipio designará estos agentes quienes actuarán bajo las órdenes del Director pero mantendrán relación de dependencia exclusivamente con la Municipalidad que, en consecuencia, se hará cargo de sus remuneraciones, cargas sociales y del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones laborales, previsionales y gremiales que correspondan.

SÉPTIMA: la Municipalidad proveerá de señalética, folletería y papelería institucional necesaria, solicitadas por la Dirección del Museo, de conformidad siempre a los recaudos que exige la normativa aplicable.

OCTAVA: la Municipalidad se compromete a arbitrar las medidas tendientes a la custodia y seguridad del lugar y bienes existentes en el Museo y sus visitantes (servicio de vigilancia, sistema de alarmas y/o las que resulten necesarias) y a mantener vigente un seguro por responsabilidad civil y contra incendios durante todo el tiempo de este contrato.

NOVENA: la Municipalidad toma a su cargo los gastos de todos los servicios propios del inmueble donde funciona el Museo, así como los gastos de su mantenimiento edilicio que siempre deberá cumplir los criterios de conservación y restauración que corresponden a una construcción del siglo XIX. Queda prohibido a la Municipalidad realizar restauraciones, refacciones, construcción de nuevas dependencias, obras de conservación o intervención de cualquier índole sin la previa autorización expresa y escrita del Arzobispado que, por su parte, deberá contar -en caso de corresponder- con la aprobación del proyecto por la Dirección de Patrimonio Cultural de la Provincia de Córdoba y de la Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos.

DÉCIMA: las partes del presente dejan constancia que conocen que la Casa natal del Cura Brochero fue declarada Museo Histórico Nacional por decreto 1389 de 1976 por lo que se encuentra bajo la órbita de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos y del Arzobispado; en consecuencia, las partes se comprometen a observar, cumplir y procurar que se cumplan las disposiciones de la ley 12.665, de su decreto reglamentario 2525/15 y de toda disposición o instrucción que dicha Comisión imparta en ejercicio de su competencia.

UNDÉCIMA: la Municipalidad podrá utilizar la sede del Museo para organizar conferencias, conciertos, homenajes o cualquier otra actividad inherente al desarrollo de la cultura y fomento del turismo de la zona, previo consentimiento de la Dirección del Museo y bajo condición que se respete el espíritu religioso del mismo y su ideario. Asimismo, la Municipalidad colaborará en la medida de sus posibilidades para eventos culturales que organice el Arzobispado o el Director del Museo.

DUODÉCIMA: las partes dejan constancia que hasta el día de la fecha la Municipalidad se encontraba gestionando el Museo y que, a partir de la firma de este convenio, el Museo pasa a ser gestionado por el Arzobispado en las condiciones aquí pactadas. En consecuencia, la Municipalidad hace entrega al Arzobispado del inventario de bienes existentes dentro del inmueble como del inmueble mismo, que es recibido de conformidad por el Arzobispado.

DÉCIMATERCERA: la Municipalidad se compromete a ceder al Arzobispado el terreno de la actual Plaza Cura Brochero, en donde estuvo la antigua Capilla de Santa Rosa para que en ese solar sea erigido el Bautisterio.

DECIMOCUARTA: el terrero a ceder por la Municipalidad, supra nombrado, deberá cumplir con todos los requisitos para que el Arzobispado pueda erigir allí el Bautisterio cuyo diseño y construcción será elaborado y dirigido por el Arzobispado con los profesionales idóneos designados por el mismo Arzobispado.

DÉCIMOQUINTA: las partes renuncian en forma expresa al fuero federal o a cualquier otro de excepción que pudiese corresponderles, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba para cualquier cuestión que se suscite entre ellas, constituyendo domicilio para todos efectos legales, el Arzobispado en Avenida Hipólito Yrigoyen 98 de la ciudad de Córdoba y la Municipalidad en calle 9 de Julio N° 500 de la localidad de Villa Santa Rosa.

En prueba de conformidad, a los 12 días del mes de Julio de 2023 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Angel S. Rossi

ANGEL SIXTO ROSSI SJ
ARZOBISPO DE CORDOBA



Kieffer Serafín Víctor

KIEFFER SERAFIN VICTOR
Intendente
Municipalidad de Villa Santa Rosa



Pablo Ricardo Liendo

Pbro. PABLO RICARDO LIENDO
Cura Parroco

